

**ORDEN DEL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN QUE ESTABLECE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE EUSKADI DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD DE TURISMO ACTIVO.**

De conformidad con el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi, en aplicación de lo dispuesto el artículo 148.1.18<sup>a</sup> de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de turismo.

La Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desenvolverse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Euskadi. El Título VI de la ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, contempla las actividades de interés turístico como “aquellas que contribuyen a dinamizar el turismo y favorecen el movimiento y la estancia de turistas en Euskadi”, entre las que el artículo 72.b) incluye a las empresas de “actividades deportivas en la naturaleza como el turismo activo, y de aventura”.

Este tipo de empresas, no disponen en la Ley de Turismo, de una regulación relativa al acceso y ejercicio de su actividad ni a los requisitos sustantivos que deban cumplir. Por ello el artículo 74 de la Ley de Turismo encomienda a la autoridad turística la elaboración y puesta en marcha de una normativa específica con la finalidad de potenciar, promover y facilitar la actividad, labor que deberá efectuarse junto con otros departamentos del Gobierno.

A su vez, el artículo 24 de la Ley de Turismo, configura al Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi como un registro público de naturaleza administrativa que tiene por objeto tanto la inscripción de empresas turísticas, como la de aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad turística.

En este sentido, la ley anticipándose a una futura reglamentación sectorial prevé la inclusión en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi de aquellas empresas o establecimientos enumerados en el Título VI de la ley que soliciten la inscripción en aquel en los términos establecidos reglamentariamente.

Si bien la carencia de un reglamento regulador de la actividad de turismo activo y de aventura no ha impedido la aparición de empresas dedicadas a ella, dado que en su ausencia, y en virtud de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, ha de considerarse libre su acceso y ejercicio, la falta de inscripción en el Registro conlleva la dificultad para tales empresas de acreditar el mismo, extremo este que ha provocado dificultades y problemas cuando aquellas realizan sus actividades en territorios de otras Comunidades Autónomas en los que se exige la inscripción en un registro administrativo.

Así, el presente proyecto de Orden tiene por objeto la elaboración y aprobación de una Orden que permita la inscripción de dichos operadores en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de



Euskadi, dotando de la mayor seguridad jurídica posible a las empresas que desarrollan esta actividad.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, tiene por objeto regular el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, estableciendo, en su artículo 12.1, que estos procedimientos se iniciarán por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. Asimismo, el artículo 13.1 de la citada ley establece los requisitos y el contenido mínimo que debe reunir esta orden de iniciación.

En su virtud,

## **RESUELVO**

**Primero.-** la presente Orden tiene por objeto el inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Orden que establece la inscripción en el registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi de las personas que ejerzan la actividad de turismo activo, el cual se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

### 1.- Objeto y finalidad del proyecto

La disposición proyectada tendrá por objeto posibilitar la inscripción de las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan por objeto social o actividad principal la realización de actividades de turismo activo y de aventura en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi regulado en el Decreto 112/2019, de 16 de julio, de Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi.

### 2.- Viabilidad jurídica y material:

En desarrollo de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de turismo, la Ley 13/2016, de Turismo, al conceptuar las actividades de interés turístico -que define como aquellas actividades que contribuyen a dinamizar el turismo y favorecen el movimiento y la estancia de turistas en Euskadi- introduce la actividad de turismo activo.

Es por ello que la Disposición Final Segunda del Decreto 112/2019, relativa a las actividades de interés turístico establece que “las empresas y establecimientos que realizan actividades de interés turístico, previstas en el Título VI de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, podrán ser objeto de inscripción en el registro de empresas y actividades turísticas, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos que las regulen”.

La ausencia de un reglamento regulador de la actividad de turismo activo y de aventura no ha impedido la aparición de empresas dedicadas a esta actividad, por lo que la falta de inscripción en el Registro conlleva la dificultad para estas empresas de acreditar tal desarrollo de actividad, lo cual ha generado dificultades cuando realizan sus actividades en territorios de otras Comunidades Autónomas. Es por ello que resulta absolutamente necesario posibilitar la inscripción de las empresas que, con independencia de su forma jurídica, tengan por objeto social o actividad principal la realización de actividades de turismo activo y de aventura, medida que, además, no prejuzga la promulgación de un reglamento regulador de la actividad en desarrollo de la Ley de Turismo.

Finalmente, la Disposición Final Tercera del Decreto 112/2019 faculta a la persona titular del departamento competente en materia de turismo para modificar la estructura y composición del registro, “mediante la supresión, inclusión o cambio de denominación de los libros, secciones y subapartados que lo integran, con la finalidad de permitir una mejor adecuación del registro a los distintos tipos de empresas y actividades turísticas.”

### 3.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico:

La Orden que se tramita no supone la derogación de norma alguna. Supondrá el desarrollo del Decreto 112/2019, de 16 de julio, del Registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi. Dicho desarrollo se halla previsto en la Disposición Final Segunda del citado Decreto 112/2019 para todas las actividades de interés turístico reguladas en el Título VI de la Ley 13/2016.

### 4.- Incidencia presupuestaria

Con respecto a la incidencia de la disposición en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los gastos ocasionados por la gestión administrativa de los procedimientos de ordenación derivados de la misma se asumirán con los recursos humanos y materiales actualmente existentes, por lo que no tendrá incidencia presupuestaria reseñable.

Por lo que respecta al sector privado, la incidencia económica del proyecto en las empresas de turismo activo es mínima, considerando que las obligaciones derivadas de la intervención administrativa traen su causa de en la propia Ley 13/2016, de 28 de julio y el desarrollo de tales requerimientos en esta norma no supone una carga económica alguna. Asimismo debe destacarse que la inscripción de las empresas vascas de turismo activo en el REATE, permitirá a éstas el desarrollo de su actividad en otras Comunidades Autónomas del Estado.

### 5.- impacto relativo al género

El proyecto de Orden que se tramita no tiene impacto alguno desde la perspectiva de género. Por lo tanto, no procede elaborar un informe de impacto en función del género dado que es aplicable la excepción establecida en la letra a) del punto 2 de la Directriz Primera de la Resolución 40/2012 de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría General del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de las Directrices para la evaluación previa del impacto en función del género: “Aquellos que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima”.

En este caso se deberá emitir, en lugar del Informe de impacto en función de género, un informe donde se justifique debidamente la ausencia de relevancia desde esa perspectiva, en los términos previstos en el anexo II de las citadas directrices, y Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer evacuará su correspondiente informe de verificación.

### 6.- Trámites e informes que se estiman procedentes

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de inicio

señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta.

a) De acuerdo con el artículo 11.4 de la Ley 6/2022, no se estima necesario efectuar el trámite de Consulta previa a la ciudadanía, quedando el mismo satisfecho por el trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento para la participación de las organizaciones y asociaciones que agrupen o representen a la ciudadanía afectada y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

b) Publicación de la presente Orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica (artículo 13.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General) y en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea (Instrucciones en el procedimiento de elaboración y tramitación de los proyectos de ley y de las disposiciones de carácter general aprobados por Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco de 28 de diciembre de 2018).

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento debe ser publicada en el portal de la normativa vasca [Legegunea](#), en consonancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Redacción del proyecto de Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo.

d) Se someterá el proyecto a la aprobación previa mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo.

de acuerdo con las Instrucciones en el procedimiento de elaboración y tramitación de los proyectos de ley y de las disposiciones de carácter general aprobados por Acuerdo del Consejo del Gobierno Vasco de 28 de diciembre de 2010, la Orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo y memorias necesarios, se harán públicos en el espacio Legesarea.

e) Informe de impacto en función del género.

Según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, una vez redactado el texto del proyecto, se procederá a redactar un informe de impacto en función del género.

No se incluirá un informe de evaluación de impacto en función del género, debiendo justificarse debidamente la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, en los términos previstos en el anexo II de las Directrices sobre la realización de la evaluación enunciadas en el apartado 5 de la presente Orden.

f) Memoria de análisis de impacto normativo, de acuerdo al artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, con carácter preceptivo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

g) Informe jurídico.

Se considera precisa la emisión de un informe jurídico, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

h) Informes y dictámenes preceptivos: se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial de modo simultaneo y durante el plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la Disposición:

- Informe de verificación de ausencia de relevancia de impacto de género de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe de Impacto en la Empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- Informe del organismo autónomo Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo, de acuerdo con el artículo 4.1 o) de la Ley 9/2007, por el que se crea el citado instituto, se solicitará su informe preceptivo, por afectar el proyecto a las personas consumidoras y usuarias.
- Consulta a la Comisión Consultiva de Consumo de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 a) de la Ley 6/2003, por la que se aprueba el Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, es preceptiva la consulta, por afectar a tal materia el proyecto normativo que se tramita.
- Traslado del proyecto a la Mesa de Turismo de Euskadi, por aplicación del artículo 2 c) del Decreto 5/2015, por el que se crea la Mesa de Turismo de Euskadi, corresponde a dicho órgano consultivo debatir y analizar los nuevos proyectos normativos en materia turística.
- Informe de la Autoridad Vasca de la Competencia, a tenor del artículo 3.5 de la Ley 1/2012, de la Autoridad Vasca de la Competencia, que dispone su dictamen preceptivo en proyectos que afecten a esa materia.

i) Audiencia e información pública.

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, procederá realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Con este trámite se dará cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana.

La audiencia, y la información pública, se efectuarán simultáneamente con los demás trámites previstos en el apartado anterior, durante el mismo plazo común, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

j) Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

El artículo 19 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, determina que una vez completado el expediente de acuerdo con los trámites previstos en los artículos anteriores, deberán requerirse y cumplimentarse los informes siguientes:

- Toda vez que la Orden proyectada no afecta específicamente a competencias propias de los municipios, se considera que la Orden proyectada no debe ser objeto de informe previo preceptivo por la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico. el informe tiene carácter preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, que Aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (artículo 25 y ss.), y del Decreto 464/1995, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en dicho ámbito (artículo 41 y ss.).
- No se considera preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, dado que el desarrollo reglamentario mediante Orden de un Decreto del Gobierno Vasco no resulta subsumible en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 apartado 1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.  
De acuerdo con el artículo 12.i) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, de Regulación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el procedimiento de elaboración de la norma proyectada requiere únicamente informe jurídico departamental y puede quedar exenta de la emisión de informe de legalidad, toda vez que la misma es un Proyecto de Orden que contendrá disposiciones con contenido normativo y que sean dictados en desarrollo o aplicación de un Decreto ya en vigor aprobado por el Gobierno Vasco.

k) Expediente final y Memoria sucinta del procedimiento.

El expediente final se conformará según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022. Asimismo, se unirá una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

7.- Técnica para la traducción o redacción bilingüe.

La redacción del proyecto de Decreto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022 y en el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

8.- Identificación preliminar de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la disposición.

Se considera que la Asociación AKTIBA, es la organización más representativa potencialmente afectada por la disposición. En cualquier caso, el trámite de exposición pública pondría la Orden proyectada en conocimiento de otras asociaciones o personas que pudieran verse afectadas por la misma.

9.- Plan Anual Normativo

La norma proyectada si bien no se haya expresamente incluida en el Plan Anual Normativo para el año 2023, si forma parte de las actividades que corresponden al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, de acuerdo al artículo 74 de la Ley 13/2016, de Turismo y encaja entre las

comprendidas en el desarrollo reglamentario del turismo activo, que si está expresamente enunciado en el referido Plan

10.- Tramitación del procedimiento a través de la aplicación informática “Tramitagune”, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Segundo.**- Designar, de acuerdo con el artículo 8.1.a) del Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a la Dirección de Turismo y Hostelería de la Viceconsejería de Turismo y Comercio como órgano encargado de la tramitación del procedimiento.

**Tercero.**- Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el espacio colaborativo Legesarea, y en la plataforma Legegunea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022 y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado electrónicamente por:

**JAVIER HURTADO DOMINGUEZ  
CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO**